



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000090-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 1 de abril de 2025 y la Carta N° 000201-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 3 de abril de 2025, y;

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, mediante Resolución Directoral N° 000090-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 1 de abril de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, la DGDP), resolvió, entre otros, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR** al señor Jimmi Edwin Montalvo Palacios con una multa de 3.5 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31777 de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder los 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

2.2 Que, con fecha 28 de abril de 2025, mediante la Carta N° 000201-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al señor Jimmi Edwin Montalvo Palacios con la Resolución Directoral N° 000090-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.3 Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

2.4 Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

2.5 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000201-2025-DGDP-VMPCIC/MC, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N°000090-2025-DGDP-VMPCIC/MC.

2.6 Que, conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000090-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 1 de abril de 2025,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

mediante la cual se dispuso sanción de multa contra el señor Jimmi Edwin Montalvo Palacios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copias de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL